RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE , CON RUC N°

Asunción,

VISTO: Los expedientes Nº , del sumario administrativo caratulado: **"DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS (DGFT) C/ S/ INFORME DFI N° DEL , REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES "**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Nota DGFT Nº del , notificada el , fue dispuesta la verificación de la obligación IVA General de los periodos fiscales del contribuyente , y se le requirió la presentación de los comprobantes de ventas y compras y gastos, los libros del IVA y las declaraciones juradas del IVA correspondiente a los periodos referidos, los cuales fueron presentados parcialmente el .

La verificación se originó como consecuencia de la denuncia efectuada en contra del contribuyente al no haber emitido la factura correspondiente por los servicios prestados como contratista de obras por valor de G según consta en la copia del acta de acuerdo privado de partes de fecha anexada a la denuncia.

Según el Informe DFI Nº del , el contribuyente realizó una operación gravada, la cual no fue facturada ni declarada, ya que la declaración jurada del IVA General, Formulario 120, correspondiente al periodo fiscal , se presentó sin movimiento en cuanto a sus ingresos y egresos.

En consecuencia, la auditoría realizó la reliquidación del IVA General del periodo fiscal en base a los comprobantes de ventas y compras presentados por el contribuyente y los datos registrados en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatú, conforme al criterio establecido en el art. 86 y el art. 211 de la Ley N° 125/91 y sugirió la aplicación de sanciones de: a) multa por defraudación, por adecuarse los hechos a los artículos 172 y 174 de la Ley Nº 125/91, y; b) multa por contravención por no emitir comprobantes, todo ello según el siguiente detalle:

Obligación	Periodo Fiscal	Monto Factura	Base Imponible	Impuesto determinado	Saldo del periodo anterior	Impuesto determinado definitivo	Saldo financiero anterior	Saldo a favor del Fisco	Multa 100%	Multa Contravención
IVA General										

La liquidación efectuada asciende al monto de **G (Guaraníes).**

Debido a que el contribuyente no manifestó su conformidad en cuanto a los resultados de la verificación mencionada, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó sumario administrativo según el J.I. N° del , conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones. Habiendo transcurrido el plazo para presentar descargo sin que el contribuyente lo haya presentado, mediante el J.I. N° del , se llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente el DSR concluyó que el contribuyente infringió la normativa tributaria porque comprobó la falta de expedición y entrega de la factura por la prestación del servicio realizado que se constituye como hecho generador del IVA General, según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Nº 125/91, en infracción al artículo 85 de la misma Ley, y al mismo tiempo no declaró en la respectiva declaración jurada dichos ingresos, ya que fue presentada sin movimiento, no ingresando el impuesto y ocasionando con ello un perjuicio al fisco, confirmándose de esta manera las presunciones establecidas en el numeral 4 del artículo 173 y numeral 10 del artículo 174 de la Ley Nº 125/91.

Además, se demostró su absoluta falta de interés en el esclarecimiento de los hechos denunciados, ya que no presentó su defensa ni arrimó pruebas que refuten las imputaciones que constan en el informe de verificación, pese a que fue debidamente notificado de cada una de las etapas del proceso.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR concluyó además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la citada Ley, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del fisco, beneficiándose el contribuyente en la misma medida.

Por otra parte, el DSR señaló que teniendo en cuenta que el contribuyente no cumplió con su obligación de expedir comprobantes, se reúnen los presupuestos para considerar su conducta como contravención, por lo que recomendó la aplicación de multa de G establecida en la Resolución Nº 81/11.

Por todo lo expuesto, mediante el Dictamen de Conclusión DSR N° del , el DSR recomendó HACER LUGAR a la denuncia efectuada a través del informe DFI Nº . Por su parte, la Coordinación Jurídica y de Técnica Tributaria, teniendo en cuenta los hechos denunciados, así como la falta total de interés del contribuyente en el esclarecimiento de los mismos, recomendó la aplicación de multa por defraudación del % del tributo defraudado, conforme al artículo 175 de la Ley Nº 125/91.

RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE , CON RUC N°

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,

LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE:

ART. 1° - **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el Informe DFI N° , del , del Departamento de Fiscalización de Inconsistencias en contra del contribuyente **,** con **RUC Nº** , en cuanto a la determinación del tributo y la calificación de su conducta.

ART. 2° - **CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto defraudado y multa por contravención por la falta de expedición de facturas.

ART. 3° - **DETERMINAR** y **PERCIBIR** del contribuyente en concepto de impuestos, multas por defraudación y contravención, la suma de **G (Guaraníes)** más intereses y mora, que deberán ser calculados de acuerdo al artículo 171 de la Ley N° 125/91.

Obligación	Periodo Fiscal	Monto	Base Imponible	Impuesto	Saldo del periodo anterior	Impuesto definitivo	Saldo financiero	Saldo a favor del Fisco	Multa 100%	TOTAL
IVA General										
CONTRAVENCIÓN										
TOTAL										

ART. 4° - **NOTIFICAR** al contribuyente en el domicilio fiscal conforme al Nº Art. 200 de la Ley Nº 125/91.

ART. 5° - **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

MARTA GONZÁLEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN